



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



4/06/09
14:00

FECHA DE INGRESO: 4-06-2009		ORIGINADO EN: Azuay
PROCESO No. 439-2009		CUERPO No. I
TIPO DE RECURSO: Infracción		
ACCIONANTE: Junta Provincial Electoral Azuay Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:
		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: José Lorenzo Chuqui Cañón Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:
		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Telf:		Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Arturo Donoso C.		SECRETARIO RELATOR: Ivonne Coloma P.
OBSERVACIONES:		

Nadie

-1-
020



R. del E.

**COMANDO PROVINCIAL
"AZUAY No. 6"**

**TERCER DISTRITO
PLAZA DE CUENCA**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL "AZUAY No. 6"**

LUGAR : PAROQUIA QUINGEO
CAUSA: INFORMANDO SOBRE COMICIOS ELECTORALES
HORA: 06h00 a 00h30
FECHA: Cuenca, 27 de Abril del 2009.

Mediante el presente me permito informar a Ud. Señor Coronel, que encontrándome de servicio como RECOLECTOR de las actas electorales en la Parroquia Quingeo, estos se llevaron a cabo sin presentarse ninguna novedad de importancia en las 10 jura electorales que se encontraban a mi cargo, como también debo indicar que se procedió a dar una boleta informativa al ciudadano de nombres JOSE CHUQUI, el mismo que se le encontró en su interior propagandas electorales, de igual forma adjunto la copia de la boleta informativa, y el acta recolector.

Particular que pongo en su conocimiento a Ud. Señor Coronel para los fines consiguientes.

**LUIS DUVAN BARRETO.
SGOP. DE POLICIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00151



En la provincia de AZUAY, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy 26-04-09, a las 1:00 se hace conocer a José Alberto con C. C. No. 1001001001, con dirección domiciliaria en PUNTA ARIEN D.A., con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) Azuay a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Ah Ivonne Coloma

- 3 -
frs



República del Ecuador

CONSULTA LUGAR DE VOTACION PADRON ACTUALIZADO A 5 DE FEBRERO DE 2009



Consejo Nacional
Electoral

Mayor información: www.cne.gov.ec

Nueva Consulta

RESULTADOS DE LA CONSULTA

Encontrados: 1
Para el ciudadano:
C.I: 0106948201

CHUQUI GAÑAN JOSE LORENZO
Recinto: ESCUELA GONZALO CORDERO DAVILA
Junta: 2 HOMBRES
Dirección: CENTRO PARROQUIAL Telf:2851377
Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA
Parroquia: QUINGEO Zona:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



u-
cuentos



4DFA728F-1ACC-4C86-A766-FEB07FF8EB0B

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles tres de junio del dos mil nueve, a las veinte y dos horas y cuarenta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de CHUQUI GAÑAN JOSE LORENZO, en: 1 foja(s), adjunta copia simple de parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

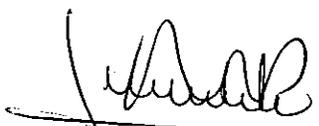
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le corresponde a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0439.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 3 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razon - Recibido el día de hoy ocho de junio del dos mil nueve a las veinte y dos horas y cuarenta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de CHUQUI GAÑAN JOSE LORENZO, en: 1 foja(s), adjunta copia simple de parte policial.- CERTIFICO.


Ab Joanne Estame Resulta
señor Roberto Ergonzo.



**EXTRACTO POR LA PRENSA
DENTRO DE LA CAUSA 439-2009, QUE POR
EL COMETIMIENTO DE UNA PRESUNTA
INFRACCIÓN ELECTORAL, INICIADA EN
CONTRA DEL SEÑOR JOSE LORENZO
CHUQUI CAÑAN, SE HA DISPUESTO LO
QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 24 de julio de 2009. - Las 15h00. - VISTOS: -
ga a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 439-2009; en 4 fojas
es, que contiene un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que
ciudadano JOSE LORENZO CHUQUI CAÑAN con cédula de ciudadanía 010694820-1; puede
contrarse incurrido en una infracción electoral, esto es, por hacer propaganda dentro del recinto
ctoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Cuango, pro-
via Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h00. PRIMERO. - Una vez proclamados
resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la
nstitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y
de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del
ador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de
a normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde
primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda
lancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el
visto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO. - En virtud del
teo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que invoco conocimiento
la misma. TERCERO. - Citese al presunto infractor, JOSE LORENZO CHUQUI CAÑAN, en el
ncio en Punta Aclenda, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los
dores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de la citación
una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda
derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio
su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de
udad de Cuenca. CUARTO. - Señálase en la ciudad del Cuenca, el día Jueves 30 de julio
2009, a las 9h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará
2 minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor
n rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de
ray, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangunza. QUINTO. - Notifíquese con esta providencia,
señor Agente de Policía Luis Dulan Barreto en el Comando Provincial "Azuay No.6" Tercer
ntro Plaza de Cuenca, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar,
, mes, día y hora señalados. SEXTO. - Ofícesse a través de Secretaría General del Tribunal
ntencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del
ntenido de esta providencia, para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre
Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SEPTIMO. - Las partes procesales,
trán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este
ntismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes
casales indicadas. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) DR. ARTURO DOMOSO CASTELLÓN;
EMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que constara para los fines de
AB. IVONNE COLOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

**EXTRACTO POR LA PRENSA
DENTRO DE LA CAUSA 439-2009, QUE POR
EL COMETIMIENTO DE UNA PRESUNTA
INFRACCIÓN ELECTORAL, INICIADA EN
CONTRA DEL SEÑOR JOSE LORENZO
CHUQUI CAÑAN, SE HA DISPUESTO LO
QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, 24 de julio de 2009. Las 15h00. VISTOS: Se conoce el contenido de este despacho al expediente identificado con el Nº 439-2009, en 4 fojas es, que contiene un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSE LORENZO CHUQUI CAÑAN con cédula de ciudadanía 010894620-1; puede contrahacer incurso en una infracción electoral, esto es, por hacer propaganda dentro del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Quingoe, provincia Azuay, el día domingo 28 de abril de 2009, a las 12h00. PRIMERO.- Una vez procesados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la institución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 28 de abril y del 2 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el visto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del lo anterior, me he correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que invoco conocimiento a misma. TERCERO.- Cite al presunto infractor, JOSE LORENZO CHUQUI CAÑAN, en el domicilio en Puma Acuña, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los datos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en perjuicio de la citación una sola vez en el período de mayor circulación que se realice en esta ciudad. Se le recordará que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la ciudad de Cuenca. CUARTO.- Señalase en la ciudad de Cuenca, el día Jueves 30 de julio de 2009, a las 9h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará 20 minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor y recibida de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1190 y Sangurima. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Luis Dulaín Barreto en el Comando Provincial "Azuay No. 6" Tercer Distrito de Cuenca, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, día, hora y fecha señalados. SEXTO.- Oficiase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay, haciéndole conocer del tenor de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F. DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN; JEFERO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines de: AB IVONNE COLOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 439-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 15h00.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 439-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSE LORENZO CHUQUI CAÑAN con cédula de ciudadanía 010694820-1; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por hacer propaganda dentro del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Quingeo, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, JOSE LORENZO CHUQUI CAÑAN, en el domicilio en Punta Acienda; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Cuenca, el día Jueves 30 de julio de 2009, a las 9h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Luis Dutan Barreto en el Comando Provincial "Azuay No.6" Tercer Distrito Plaza de Cuenca, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

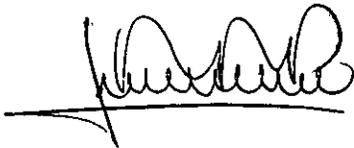
o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

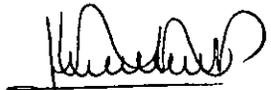
Certifico. Quito, 24 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con quince minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



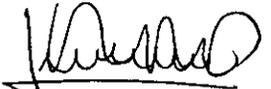
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, procedí a notificar a la Comandancia de Policía del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



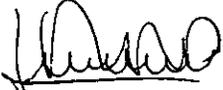
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a las siete horas con cincuenta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



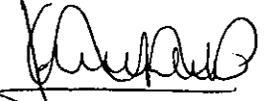
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con dos minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

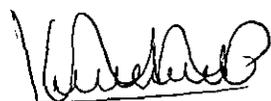
Razón.- Siento por tal que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte minutos, procedí a notificar al señor José Lorenzo Chuqui Cañan en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

4
Mesa

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

10
die

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 439-2009

En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 09h35, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 439-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, abogado defensor público del presunto infractor señor José Lorenzo Chuqui Cañán. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor José Lorenzo Chuqui Cañán, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor ubicado en Punta Acienda, así como por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Se deja constancia de que la madre del señor Chuqui se ha presentado a esta audiencia con la boleta informativa entregada al presunto infractor. Comparece también el señor Agente de Policía Luis Dután Barreto del Comando Provincial de Policía Azuay No. 6, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 15h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es hacer propaganda electoral dentro del recinto electoral el día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Luis Dután Barreto, que en lo principal manifiesta: que en primer lugar se debe regir al parte policial elaborado por su persona; que procedió a llamarle la atención al señor Chuqui porque camuflaba en su interior propaganda electoral a favor de un candidato, motivo por el que lo sacaron del recinto y por versiones de una persona, el señor Chuqui volvió a ingresar por segunda vez al recinto electoral, por lo que se procedió a retirar los elementos de propaganda y a entregarle una copia de la boleta informativa. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Pablo Leoncio

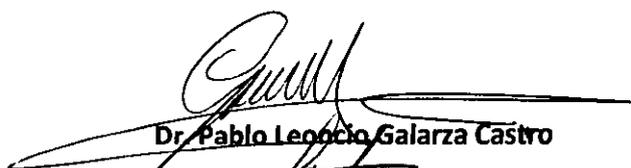


Galarza Castro, Defensor Público que representa al señor José Lorenzo Chuqui Cañán, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que el señor Chuqui fue debidamente citado, mas en la empresa en que trabaja se le negó el permiso para comparecer, por lo que se presentó a esta audiencia su madre. A continuación el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Luis Dután Barreto si es que recabó algún elemento o propaganda electoral del señor Chuqui y responde que sí, que retiró alrededor de 7 hojas volantes; que si el señor Chuqui estuvo en alguna manifestación de proselitismo y dice que no, que solo tenía bajo su chompa las hojas violantes. El Dr. Galarza manifiesta que según el testimonio del Agente de Policía su defendido no estuvo haciendo proselitismo, sino que únicamente tenía guardada la propaganda bajo su chompa, además de que las hojas volantes no constan como prueba en el expediente por lo que no hay fundamento para la acusación por lo que solicita la absolución de su defendido. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Luis Dután Barreto. Siendo las 10h00, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 13h15 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, en representación del señor José Lorenzo Chuqui Cañán, presunto infractor y el Agente de Policía Luis Dután Barreto, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

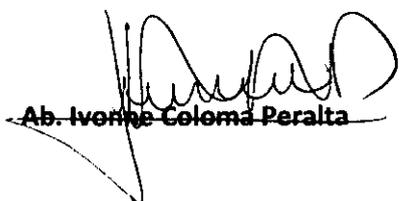
Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro



Agente de Policía Luis Dután Barreto



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 439-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cuenca, 30 de julio de 2009.- Las 12H00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 439-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSE LORENZO CHUQUI CAÑAN; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, Parroquia Quingeo, provincial Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 30 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 09h35, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 439-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, abogado defensor público del presunto infractor señor José Lorenzo Chuqui Cañán. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor José Lorenzo Chuqui Cañán, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor ubicado en Punta Acienda, así como por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Se deja constancia de que la madre del señor Chuqui se ha presentado a esta audiencia con la boleta informativa entregada al presunto infractor. Comparece también el señor Agente de Policía Luis Dután Barreto del Comando Provincial de Policía Azuay No. 6, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 15h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de

(Handwritten mark)

juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es hacer propaganda electoral dentro del recinto electoral el día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Luis Dután Barreto, que en lo principal manifiesta: que en primer lugar se debe regir al parte policial elaborado por su persona; que procedió a llamarle la atención al señor Chuqui porque camuflaba en su interior propaganda electoral a favor de un candidato, motivo por el que lo sacaron del recinto y por versiones de una persona, el señor Chuqui volvió a ingresar por segunda vez al recinto electoral, por lo que se procedió a retirar los elementos de propaganda y a entregarle una copia de la boleta informativa. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, Defensor Público que representa al señor José Lorenzo Chuqui Cañán, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que el señor Chuqui fue debidamente citado, mas en la empresa en que trabaja se le negó el permiso para comparecer, por lo que se presentó a esta audiencia su madre. A continuación el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Luis Dután Barreto si es que recabó algún elemento o propaganda electoral del señor Chuqui y responde que sí, que retiró alrededor de 7 hojas volantes; que si el señor Chuqui estuvo en alguna manifestación de proselitismo y dice que no, que solo tenía bajo su chompa las hojas volantes. El Dr. Galarza manifiesta que según el testimonio del Agente de Policía su defendido no estuvo haciendo proselitismo, sino que únicamente tenía guardada la propaganda bajo su chompa, además de que las hojas volantes no constan como prueba en el expediente por lo que no hay fundamento para la acusación por lo que solicita la absolución de su defendido. "CUARTO.- De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano JOSE LORENZO CHUQUI CAÑAN, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: a) El que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, el día de los comicios"; asimismo el artículo 291 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 1. Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios. 2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley." QUINTO.- El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un

o

mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

SEXTO. Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad.

SÉPTIMO. En el caso, como pruebas actuadas durante la audiencia constan la información policial y el testimonio de quien suscribe el parte respectivo, con la práctica de la controversia probatoria por parte de la defensa. De todo lo actuado, y, como lo alegó la defensa del procesado, el proselitismo o la propaganda electoral dentro de un recinto, exige por la descripción del acto típico en la ley especial aplicable que exista una conducta consciente y voluntaria dirigida inequívocamente a propalar o difundir a favor o en contra de un sujeto político determinadas ideas o ponderaciones que pretendan influir en la voluntad de los electores ya que ese es el único sentido que corresponde determinar de acuerdo a la norma de prohibición electoral. En la especie, si bien el procesado, tenía en el interior de su ropa, (chompa) material que podría servir para efectuar proselitismo o propaganda electoral durante la práctica de la prueba no consta la demostración inequívoca de lo que se deja establecido en este fallo, es decir, no hay evidencia de que el procesado haya efectuado propagando política en un recinto electoral puesto que el material no llegó a utilizarse y las intenciones no se pueden sancionar, son los actos o conductas típicas esto es exteriorizadas, sensiblemente apreciables lo que no sucede en este caso, más aún la defensa del procesado alegó que ese material no se ha presentado durante la audiencia como comprobación de los hechos, y de acuerdo con el testimonio rendido en esta diligencia. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA**

[Handwritten signature]

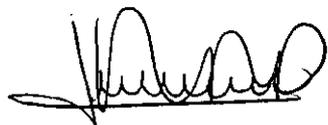
SIGUIENTE SENTENCIA: I.-Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra el señor JOSE LORENZO CHUQUI CAÑAN, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia; asimismo se le advierte; y como prevención general a la ciudadanía tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, efectuar cualquier tipo de propaganda electoral en época prohibida por la ley, será sujeto de sanciones, cuya multa alcanza el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) II.- Archívese el presente proceso. III.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Cuenca 30 de julio de 2009

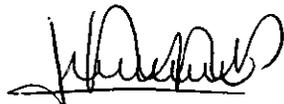


Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

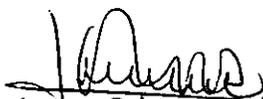
14
- estroca

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas treinta y ocho minutos, procedí a notificar al señor José Lorenzo Chuqui Cañan, a través de su abogado defensor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, en la casilla judicial No. 717 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay con la sentencia que antecede.- Certifico.-



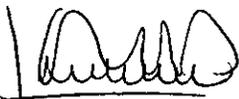
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con seis minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.- Certifico.-



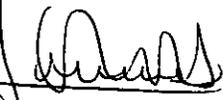
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las dieciocho horas con doce minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las diecinueve horas con doce minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada